

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 1 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Villavicencio, 07 de septiembre de 2026

A través del presente documento la **CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN**, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones dentro del término establecido por la entidad para recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de selección No. **CCJEG-CM-001-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS"**, a través de la plataforma del SECOP II, el término para la presentación de observaciones estuvo habilitado desde el día **26 de agosto de 2026** hasta el día **02 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m.** termino en el cual se presentaron observaciones por las siguientes empresas: **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTD, UBICAR SEGUROS LTDA, SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A** observaciones que serán resultas conforme se indicara a continuación:

OBSERVANTE No 1 - ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTD

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTD
 Usuario: JAIME ALEJANDRO MARTINEZ ROCHA
 Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (21/09/2025 8:42:45 AM/PTO-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: C01.MSG.9898000
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos abierto No. CCJEG-CM-001-2026.

Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.pdf	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.pdf
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

OBSERVANTE No 2 – UBICAR SEGUROS LTDA

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: UBICARSEG
 Usuario: Alexander Guzman Rueda
 Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (1/09/2025 7:45:23 AM/PTO-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: C01.MSG.9902854
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones al Pliego de Condiciones - UBICAR SEGUROS LTDA

Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones al Pliego de condiciones casa de la cultura Jorge Eliécer Gaitán.pdf	Observaciones al Pliego de condiciones casa de la cultura Jorge Eliécer Gaitán.pdf
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 2 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

OBSERVANTE No 3 - SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A
 Usuario: LUIS FERNANDO VELEZ ZULUAGA
 Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (15/09/2025 10:17:23 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG.9903788
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones proyecto de pliego SV

Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones Prepliego Casa cultura Jorge.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

OBSERVANTE No 4 - OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: OMEGA AGENCIA DE SEGUROS
 Usuario: ENRIQUE GUTIERREZ MELO
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (15/09/2025 2:17:19 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG.9910891
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PREPLIEGOS.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

OBSERVANTE No 5 - CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.
 Usuario: CLAUDIA LILIANA GONZALEZ
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (15/09/2025 3:04:30 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG.9911300
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones al proyecto de pliego

Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES CONSEGUROS.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

Que se evidencia la presentación de una observación por parte de la empresa **SEGUROS GENERALES** con fecha de 3/09/2026 9:30:02 AM

Detalles de mensaje

Referencia interna: CCJEG-CM-001-2026
 Descripción del proceso: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTE
 De: SEGUROS GENERALES COM CO
 Usuario: Viviana Andrea Lozada Quintero
 Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (15/09/2025 9:30:02 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG.9914678
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Observaciones - SEGUROSGENERALES

Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES - Seguros generales - JORGE ELIECER.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

La Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán informa al interesado que su escrito fue presentado por fuera del término fijado en el cronograma del proceso para la etapa de observaciones.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 3 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En virtud del principio de preclusión de las etapas procesales, la garantía del principio de igualdad respecto a los participantes que acataron los plazos fijados, y en cumplimiento del deber de respuesta derivado del derecho fundamental de petición (Art. 23 de la C.P. y Art. 14 de la Ley 1437 de 2011), la Entidad deja constancia formal de la radicación del escrito, pero se abstiene de evaluar y responder el fondo de la solicitud por manifestación extemporánea.

Por lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

OBSERVANTE No 1 - ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTD

OBSERVACIÓN No 1:

OBSERVACIÓN N°1
IMPROCEDENCIA DE EXIGIR EL REGISTRO ÚNICO DE INTERMEDIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES – RUI A LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO
Revisado el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos No. CCJEG-CM-001-2026, se observa que, dentro de los requisitos establecidos para los perfiles de Gerente o Director, Ejecutivo Administrativo y Abogado, la entidad exige lo siguiente: <i>“Deberá contar con certificación en manejo de ARL por un ente especializado (REGISTRO ÚNICO DE INTERMEDIARIOS – RUI)”.</i> Frente a esta exigencia, se solicita a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán su eliminación expresa e integral de todos los perfiles del equipo de trabajo, por cuanto el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales – RUI no constituye una certificación general sobre conocimientos o experiencia en seguros, ni es un requisito aplicable indistintamente a los trabajadores o colaboradores de un intermediario de seguros, en fundamento a lo anterior nos permitimos mencionar lo siguiente frente a la exigencia de la entidad: 1. Naturaleza y alcance del RUI El RUI es el registro previsto específicamente para que los corredores de seguros, las agencias de seguros y los agentes de seguros puedan ejercer actividades de intermediación dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, es decir, respecto de la afiliación y administración de los riesgos cubiertos por las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL. De acuerdo con los artículos 2.2.4.10.2, 2.2.4.10.3 y 2.2.4.10.8 del Decreto 1072 de 2015, el RUI está vinculado exclusivamente al ejercicio de la intermediación de seguros en riesgos laborales. En particular, la inscripción corresponde a los corredores, agencias y agentes que pretendan desarrollar dicha actividad, y la falta de inscripción les impide ejercer intermediación en este ramo específico. En el mismo sentido, los artículos 1 y 2 de la Resolución 136 de 2024 del Ministerio del Trabajo definen el RUI como el instrumento para el registro, actualización y renovación de los agentes, agencias y corredores que deseen ejercer la intermediación de seguros en riesgos laborales. Por consiguiente, el RUI: - No es una certificación académica o de formación en “manejo de ARL”. - No acredita, por sí mismo, la idoneidad general de los integrantes de un equipo de trabajo. - No constituye un requisito exigible a toda persona que tenga una relación laboral o contractual con un intermediario de seguros. - Únicamente resulta aplicable a quienes ejerzan actividades de intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales, dentro de las categorías expresamente establecidas en la normativa. La regulación diferencia entre la inscripción del corredor, agencia o agente en el RUI y la formación que deben acreditar las personas naturales que efectivamente realicen actividades de intermediación en riesgos laborales. Por tanto, resulta jurídicamente improcedente trasladar la exigencia del RUI, de manera automática e indiscriminada, a cada uno de los perfiles que conforman el equipo de trabajo.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 4 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Entidad reconoce que el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales – RUI, regulado en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 136 de 2024 del Ministerio del Trabajo, constituye un instrumento de registro aplicable a los corredores, agencias y agentes de seguros que desarrollan actividades de intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Igualmente, se comparte que el RUI no corresponde a una certificación académica ni constituye, por sí mismo, un título de formación profesional. No obstante, la exigencia prevista en el proyecto de pliego de condiciones no tiene como finalidad otorgarle dicho alcance ni desconocer la naturaleza jurídica del registro.

La finalidad de la Entidad al establecer este requisito consiste en garantizar que el equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato cuente con conocimientos, experiencia e idoneidad técnica suficientes para atender integralmente las necesidades derivadas del programa de seguros de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, incluyendo aquellas relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales.

Debe tenerse en cuenta que el objeto contractual no se limita a la intermediación en seguros generales, sino que comprende la asesoría integral, el acompañamiento técnico y la gestión especializada frente a los diferentes riesgos asegurables de la Entidad. En tal sentido, resulta legítimo y razonable que la Entidad establezca condiciones orientadas a verificar la capacidad técnica del equipo humano que prestará el servicio, siempre que dichas exigencias guarden relación con el objeto contractual y resulten proporcionales a las necesidades que se pretenden satisfacer.

En efecto, el artículo 2.2.4.10.3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que los corredores, agencias y agentes de seguros que pretendan ejercer actividades de intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales deberán encontrarse inscritos en el RUI, y el parágrafo 1 de dicha disposición establece que quienes no se encuentren registrados no podrán desarrollar actividades de intermediación en este ramo específico.

Sin embargo, la regulación no establece una limitación respecto del número de personas que, dentro de la estructura organizacional de un intermediario de seguros, puedan acreditar conocimientos, experiencia o competencias relacionadas con la intermediación en riesgos laborales. Tampoco prohíbe que varios integrantes del equipo humano cuenten con formación o acreditaciones asociadas a dicho componente especializado.

Por el contrario, si la normativa reconoce la necesidad de contar con infraestructura humana suficiente y con personal técnicamente capacitado para desarrollar actividades de intermediación en riesgos laborales, resulta razonable que la Entidad procure que los profesionales que tendrán contacto directo y permanente con la ejecución contractual

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 5 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

dispongan de competencias que les permitan atender oportunamente los requerimientos relacionados con este ramo.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia establecida guarda relación directa con el objeto contractual y responde a la necesidad de garantizar una adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y especialidad técnica.

No obstante, con el fin de evitar interpretaciones que puedan generar confusión respecto de la naturaleza jurídica del requisito, y atendiendo parcialmente la observación presentada, la Entidad ajustará la redacción correspondiente en el pliego de condiciones, precisando que los perfiles requeridos deberán acreditar Registro Único de Intermediarios – RUI, eliminando cualquier referencia que pueda entenderse como una certificación académica o de formación.

Por las razones expuestas, la observación se acoge parcialmente, en el sentido de ajustar la redacción del requisito para precisar su alcance, manteniéndose la exigencia por considerarla razonable, proporcional y relacionada con la adecuada ejecución del objeto contractual.

2. El programa de seguros del proceso no comprende el ramo de riesgos laborales

En el programa de seguros previsto por la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán no se evidencia la inclusión del ramo de riesgos laborales ni la contratación de actividades relacionadas con la afiliación, traslado o intermediación ante una Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

En consecuencia, el requisito cuestionado no tiene una relación material, directa ni necesaria con el objeto del contrato. La sola circunstancia de que el proceso tenga por objeto la intermediación de seguros no permite extender una obligación prevista exclusivamente para la intermediación en riesgos laborales a un proceso en el cual dicho ramo no forma parte de los servicios requeridos.

La exigencia de una “certificación en manejo de ARL” o de inscripción en el RUI introduce un requisito propio de un ramo que no integra el programa de seguros de la entidad y que, por ello, no resulta necesario para garantizar la correcta ejecución del contrato.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y se permite manifestar que no se acoge la observación presentada, por las siguientes razones:

Si bien es cierto que dentro del programa de seguros de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán no se contempla la contratación de una póliza correspondiente al ramo de Riesgos Laborales, ello no implica que durante la ejecución contractual no deban desarrollarse actividades relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales ni con la gestión y articulación institucional ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 6 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En efecto, el numeral 2.4 del proyecto de pliego de condiciones establece expresamente dentro de las obligaciones del futuro contratista las siguientes:

1. Asesorar a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).
2. Apoyar los trámites, inquietudes y novedades requeridos ante la ARL, incluyendo aspectos relacionados con procesos de rehabilitación médica y seguimiento a condiciones de salud.

En consecuencia, contrario a lo afirmado por el observante, la ejecución del contrato sí incorpora actividades directamente vinculadas con el Sistema General de Riesgos Laborales, las cuales demandan conocimientos específicos por parte del equipo de trabajo encargado de la atención permanente de la Entidad.

Debe precisarse que la exigencia relacionada con el Registro Único de Intermediarios – RUI no se fundamenta exclusivamente en la eventual colocación o intermediación de seguros de riesgos laborales, sino en la necesidad de garantizar que los profesionales asignados a la ejecución contractual cuenten con competencias técnicas que les permitan atender de manera integral los requerimientos asociados a la gestión de la ARL y a las obligaciones expresamente previstas en los documentos del proceso.

La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración de los procesos de selección, puede establecer requisitos orientados a verificar la capacidad técnica y la idoneidad del equipo de trabajo, siempre que estos guarden relación con las necesidades que pretende satisfacer mediante la contratación y resulten razonables y proporcionales frente al objeto contractual.

Bajo este entendido, la Entidad considera que la exigencia cuestionada mantiene una relación objetiva y directa con las obligaciones contractuales previstas en el proceso, particularmente aquellas asociadas al acompañamiento, asesoría y gestión frente al Sistema General de Riesgos Laborales.

Adicionalmente, la Entidad estima necesario que dichas capacidades técnicas no se concentren exclusivamente en un único integrante del equipo de trabajo. La naturaleza permanente de la ejecución contractual exige que los profesionales asignados — Gerente o Director, Ejecutivo Administrativo y Abogado— cuenten con conocimientos suficientes para atender de manera oportuna los requerimientos que surjan en materia de riesgos laborales, garantizando continuidad en la prestación del servicio, capacidad de respuesta institucional y atención integral de las necesidades de la Entidad.

Lo anterior responde a un criterio de eficiencia, oportunidad y gestión del riesgo operativo, en la medida en que permite evitar la dependencia funcional de una sola persona para la atención de asuntos relacionados con la ARL y asegura la disponibilidad

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 7 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

permanente de personal con competencias técnicas suficientes para atender los requerimientos de la Entidad.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el requisito observado no guarda relación con el alcance de las obligaciones contractuales y responde a una necesidad objetiva asociada a la adecuada ejecución del contrato, razón por la cual no se acoge la observación presentada

3. Los integrantes del equipo de trabajo no ejercen la intermediación de manera independiente

Los profesionales propuestos como Gerente o Director, Ejecutivo Administrativo y Abogado integran el equipo dispuesto por el proponente para la ejecución del contrato. Estos profesionales no ofrecen ni comercializan individualmente sus servicios de intermediación ante la entidad, sino que actúan bajo la organización, responsabilidad y dirección del intermediario de seguros que presenta la propuesta.

La persona que asume frente a la entidad la condición de intermediario es el proponente, ya sea corredor, agencia o agente de seguros, según corresponda. Los integrantes de su equipo no adquieren individualmente esa calidad por el solo hecho de desempeñar funciones administrativas, jurídicas, técnicas o de dirección durante la ejecución contractual.

Incluso en un proceso que comprendiera el ramo de riesgos laborales, que no es el caso, la inscripción en el RUI recaería sobre el corredor, agencia o agente que ejerza la intermediación en dicho sistema, y no indiscriminadamente sobre todos los profesionales vinculados a su equipo de trabajo.

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, la Entidad precisa que la calidad y condición de intermediario de seguros corresponde al proponente que participa en el proceso de selección y que, en caso de resultar adjudicatario, asumirá la ejecución integral del contrato, de conformidad con el marco normativo aplicable a la actividad de intermediación de seguros. En consecuencia, la Entidad no pretende atribuir dicha calidad a los profesionales que integran el equipo de trabajo ni trasladarles las obligaciones, responsabilidades o requisitos legales propios del intermediario de seguros.

En este sentido, debe diferenciarse claramente entre la calidad jurídica del proponente como intermediario de seguros y las competencias, conocimientos, experiencia y capacidades técnicas exigidas al equipo de trabajo que estará a cargo de la ejecución del objeto contractual.

La exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones se encuentra orientada exclusivamente a verificar que el personal propuesto cuente con las competencias

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 8 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

necesarias para desarrollar de manera adecuada, integral, coordinada y oportuna las actividades que hacen parte del alcance contractual. Por tanto, dicha exigencia no constituye una extensión de la calidad jurídica de intermediario a los integrantes del equipo de trabajo, sino un mecanismo de verificación de la idoneidad y capacidad técnica del personal que participará directamente en la ejecución del contrato.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que el objeto contractual comprende actividades de asesoría, acompañamiento, gestión, administración y seguimiento integral del programa de seguros de la Entidad, así como la atención de los diferentes requerimientos que se deriven de los riesgos asegurados. Dentro de este contexto, resulta razonable que el equipo de trabajo cuente con conocimientos suficientes para atender los asuntos relacionados con las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, en aquellos aspectos que se encuentren comprendidos dentro del objeto y alcance del contrato.

La Entidad considera que la ejecución adecuada y eficiente del contrato requiere contar con un equipo interdisciplinario, idóneo y con conocimientos complementarios, que permita atender integralmente las diferentes necesidades de la Entidad y garantizar la continuidad del servicio. Esta estructura busca evitar que la atención de los asuntos contractuales dependa exclusivamente de una única persona o de un área determinada del intermediario, fortaleciendo con ello la capacidad de respuesta y la gestión oportuna de los requerimientos que se presenten durante la ejecución contractual.

Así mismo, el requisito observado se encuentra relacionado directamente con la necesidad de garantizar condiciones de eficiencia, oportunidad, continuidad, coordinación y calidad en la prestación del servicio, en la medida en que los profesionales que integran el equipo de trabajo deberán estar en capacidad de atender, gestionar y canalizar de manera adecuada los requerimientos de la Entidad, dentro de las competencias propias de sus respectivos perfiles y sin que ello implique que individualmente ostenten la calidad de intermediarios de seguros.

Por otra parte, la Entidad considera necesario precisar que los requisitos establecidos para el equipo de trabajo deben analizarse de manera integral con el objeto, alcance, obligaciones y demás condiciones previstas en el proceso de selección. En consecuencia, la exigencia cuestionada no se configura como un requisito autónomo destinado a restringir la participación, sino como una condición orientada a asegurar la idoneidad del personal que efectivamente intervendrá en la ejecución del contrato, en atención a las características y necesidades específicas de la Entidad.

De esta manera, la exigencia resulta pertinente, adecuada y proporcional frente al objeto contractual, en tanto guarda una relación directa con las actividades que deberá desarrollar el futuro contratista y con la necesidad institucional de contar con un equipo técnicamente capacitado para brindar una atención integral durante la ejecución del contrato.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 9 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En consecuencia, después de revisar la observación formulada, la Entidad considera que no se configura la inconsistencia planteada, toda vez que no se está exigiendo que los integrantes del equipo de trabajo ostenten individualmente la calidad de intermediarios de seguros, sino que acrediten las competencias y conocimientos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades que les serán asignadas dentro de la ejecución contractual.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones, en los términos inicialmente previstos.

4. Acreditación de la idoneidad del equipo de trabajo

La idoneidad de las personas naturales que efectivamente desarrollan actividades propias de la intermediación de seguros se encuentra regulada por la **Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia**, incorporada en la Circular Básica Jurídica.

Esta normativa establece los requisitos de idoneidad aplicables a las personas naturales vinculadas que, en virtud de una relación contractual con el intermediario, participen efectivamente en actividades de colocación, comercialización o asesoría en seguros. Dicha idoneidad comprende la acreditación de la capacidad técnica y profesional requerida para el ejercicio de esas actividades.

Para tal efecto, la capacidad técnica se acredita mediante la certificación expedida por un organismo autorizado, mientras que la información relacionada con la idoneidad de las personas naturales vinculadas puede ser consultada a través del **Sistema Unificado de Consulta de Intermediarios de Seguros – SUCIS**.

En consecuencia, la **certificación de capacidad técnica y la correspondiente consulta en el SUCIS**, cuando resulten aplicables de acuerdo con las funciones efectivamente desarrolladas, constituyen los mecanismos pertinentes para verificar que las personas naturales vinculadas al intermediario cuentan con la formación, capacitación e idoneidad necesarias para participar en las actividades propias de la intermediación de seguros, la cual podrá ser consultado a través del siguiente link: <https://www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml>

Por lo tanto, es el régimen de acreditación de idoneidad establecido en la Circular Externa 050 de 2015, y no el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales – RUI, el que guarda relación con la capacitación e idoneidad del equipo de trabajo dispuesto por el intermediario para la ejecución del contrato.

De conformidad con lo esbozado anteriormente y con fundamento en las consideraciones expuestas, se solicita a la **Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán** que **elimine de manera expresa, definitiva e integral** la exigencia de contar con "certificación en manejo de ARL por un ente especializado (Registro Único de Intermediarios – RUI)" establecida para los perfiles de Gerente o Director, Ejecutivo Administrativo y Abogado.

Esta exigencia deberá ser suprimida de los cuadros de perfiles, requisitos habilitantes, anexos, formatos y de cualquier otra disposición del proceso en la que se encuentre incorporada, por cuanto:

- El RUI se encuentra previsto exclusivamente para el ejercicio de la intermediación de seguros en riesgos laborales.
- El programa de seguros de la entidad no comprende el ramo de riesgos laborales.
- Los integrantes del equipo de trabajo no ejercen la intermediación de seguros de manera independiente.
- La idoneidad y capacitación de las personas naturales que conforman el equipo de trabajo del posible oferente y que participan en actividades de asesoría, acompañamiento para una empresa de intermediación de seguros, se acredita conforme al régimen establecido en la Circular Externa 050 de 2015 y se consulta a través del SUCIS, cuando corresponda.

Por las razones jurídicas y técnicas desarrolladas en las anteriores líneas, **la exigencia del RUI no resulta aplicable ni procedente para los perfiles del equipo de trabajo y, en consecuencia, debe ser eliminada del pliego de condiciones definitivo.**

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 10 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Entidad agradece la observación presentada; se permite informar que no es aceptada.

En primer lugar, se precisa que el numeral 5.3.1.1 del proyecto de pliego de condiciones exige expresamente para el personal mínimo requerido la acreditación de la certificación de idoneidad prevista en la Circular Externa 050 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual la Entidad reconoce y aplica plenamente el régimen de idoneidad establecido por dicha normativa.

No obstante, la observación parte de considerar que la acreditación de idoneidad prevista en la Circular 050 constituye el único criterio que puede exigirse para conformar el equipo de trabajo, interpretación que no comparte la Entidad.

La certificación de idoneidad exigida por la Superintendencia Financiera acredita las competencias mínimas requeridas para el ejercicio de actividades de intermediación de seguros. Sin embargo, ello no limita la facultad de la Entidad para definir perfiles que incorporen conocimientos o capacidades adicionales directamente relacionadas con las obligaciones específicas del contrato.

En el presente proceso, además de la intermediación de seguros, el contratista deberá prestar acompañamiento, asesoría y gestión frente a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), conforme a las obligaciones previstas en el numeral 2.4 del proyecto de pliego de condiciones. Por esta razón, la Entidad considera razonable contar con un equipo interdisciplinario que, además de acreditar la idoneidad exigida por la Circular 050 de 2015, disponga de capacidades complementarias que permitan atender integralmente dichas obligaciones.

En consecuencia, la exigencia observada no sustituye ni desconoce los mecanismos de acreditación de idoneidad establecidos por la Superintendencia Financiera, sino que responde a una necesidad adicional de carácter técnico asociada a la adecuada ejecución del contrato y a la necesidad de que estas competencias no dependan exclusivamente de un único integrante del equipo de trabajo.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 11 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

OBSERVACIÓN No 2:

OBSERVACIÓN N°2
AMBIGÜEDAD EN LA FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA PARA EL GERENTE O DIRECTOR DEL PROYECTO En el requisito habilitante del perfil de Gerente o Director del proyecto , la entidad exige formación profesional en áreas administrativas, jurídicas o contables. Sin embargo, en los criterios de ponderación para el citado perfil establece como formación académica la correspondiente a áreas administrativas, financieras o contables. Lo anterior genera una inconsistencia, debido a que el área financiera se contempla para la ponderación, pero no se encuentra incluida dentro del requisito mínimo habilitante. En consecuencia, un profesional perteneciente a dicha área podría ajustarse al criterio de ponderación y, simultáneamente, no cumplir el perfil habilitante. Por lo anterior, se solicita a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán aclarar y unificar la formación académica requerida para el Gerente o Director, manteniendo dentro del requisito habilitante las áreas financieras previstas en los criterios de ponderación. Asimismo, se solicita incluir expresamente las áreas económicas y el título profesional en Economía , teniendo en cuenta que su formación comprende análisis financiero, evaluación de riesgos, planeación
y toma de decisiones, competencias directamente relacionadas con la dirección y ejecución de un contrato de intermediación de seguros. En consecuencia, se propone unificar el perfil en los siguientes términos: "Profesional en áreas administrativas, jurídicas, financieras, económicas y/o contables" Esta modificación permitirá eliminar la ambigüedad existente y aplicar un mismo criterio durante la habilitación y ponderación del profesional propuesto.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, encuentra procedente efectuar una precisión respecto de la formación académica exigida para el perfil de Gerente o Director del Proyecto.

En efecto, la intención de la Entidad desde la estructuración del proceso ha sido que dicho perfil cuente con formación profesional en áreas relacionadas con la administración, gestión financiera y contable, en atención a las funciones de dirección, coordinación y seguimiento que deberá desarrollar durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar coherencia entre los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación, la Entidad ajustará la redacción correspondiente, precisando que la formación profesional exigida para el perfil de Gerente o Director del Proyecto corresponde a profesionales en áreas administrativas, financieras o contables, tanto para efectos de habilitación como de ponderación.

No obstante, respecto de la solicitud de incorporar de manera expresa las áreas económicas y el título profesional en Economía, la Entidad considera que la definición del perfil responde a las necesidades específicas identificadas para la adecuada ejecución del contrato, razón por la cual mantendrá las áreas de formación inicialmente previstas, sin efectuar modificaciones adicionales.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 12 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, en el sentido de unificar la redacción de los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación para el perfil de Gerente o Director del Proyecto, manteniendo como áreas de formación admisibles las áreas administrativas, financieras o contables.

OBSERVACIÓN No 3:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El proyecto de pliego de condiciones exige la presentación, junto con la oferta, de un Plan de Manejo Ambiental suscrito por el representante legal y por un ingeniero ambiental o profesional afín, acompañado de la cédula, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios. Asimismo, señala que la falta del plan o de sus soportes podrá dar lugar al rechazo de la oferta.

Frente a lo anterior, se observa que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de intermediación de seguros, actividad de carácter intelectual, administrativo y profesional que comprende la asesoría en la estructuración del programa de seguros, administración de pólizas y acompañamiento en la atención de siniestros.

La ejecución del contrato no implica la realización de obras, procesos industriales, intervención física del territorio, explotación de recursos naturales ni actividades que generen impactos ambientales significativos que justifiquen la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental especializado y suscrito por un profesional ambiental.

Los eventuales impactos derivados del uso de papel, energía o generación de residuos ordinarios corresponden a actividades habituales de oficina y pueden ser atendidos mediante buenas prácticas ambientales, sin que resulte proporcional exigir la vinculación de un ingeniero ambiental como condición para participar en el proceso.

Adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la ausencia de documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no constituye título suficiente para su rechazo. En este caso, el Plan de Manejo Ambiental no permite verificar la capacidad del proponente para prestar los servicios de intermediación ni constituye un factor de ponderación.

Por lo anterior, se solicita a la **Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán** eliminar del pliego definitivo la obligación de presentar el Plan de Manejo Ambiental, la exigencia de que sea suscrito por un ingeniero ambiental o profesional afín, sus respectivos soportes y la posibilidad de rechazar la oferta por su falta de presentación, por tratarse de un requisito que no guarda relación directa ni proporcional con la naturaleza del contrato.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la Entidad precisa que la incorporación del Plan de Manejo Ambiental – PMA dentro de las condiciones del presente proceso de selección obedece a una

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 13 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

decisión adoptada en la etapa de planeación contractual, orientada a incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la ejecución del objeto contractual, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable.

Dicha Guía establece que las entidades estatales deben incorporar progresivamente las dimensiones económica, ambiental y social dentro de sus procesos de compra y contratación, pudiendo utilizar diferentes herramientas, mecanismos y criterios durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de acuerdo con las características y necesidades de cada contratación.

En ese sentido, la Entidad no desconoce que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de intermediación de seguros y que su ejecución tiene un componente predominantemente intelectual, administrativo y profesional. Sin embargo, dicha circunstancia no excluye la posibilidad de incorporar condiciones y obligaciones ambientales asociadas a la ejecución del contrato, particularmente aquellas dirigidas a prevenir, mitigar o controlar los impactos ambientales que, aunque puedan ser de menor magnitud, se generan como consecuencia de las actividades administrativas desarrolladas por el contratista.

En efecto, la prestación del servicio comprende actividades que involucran, entre otros aspectos, utilización de equipos tecnológicos, consumo de energía eléctrica, utilización de papel y demás insumos de oficina, generación de residuos aprovechables y no aprovechables, desplazamientos asociados a la atención y acompañamiento a la Entidad y utilización de diferentes recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.

Si bien estos impactos no son equiparables a los derivados de una obra civil, una actividad industrial o una intervención física del territorio, la contratación pública sostenible no se limita exclusivamente a aquellos contratos que generan impactos ambientales significativos, sino que procura que las entidades incorporen consideraciones ambientales de manera progresiva y proporcional en la adquisición de bienes, obras y servicios.

Precisamente, la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable busca integrar criterios ambientales y sociales en las diferentes etapas del proceso contractual, bajo un enfoque que permita considerar los impactos asociados a los bienes y servicios contratados y generar valor por dinero, además de contribuir a la protección del ambiente.

Por lo anterior, la Entidad dando aplicabilidad a los requisitos exigidos por la guía de Colombia Compra Eficiente, realiza la incorporación del Plan de Manejo Ambiental no tiene como propósito transformar la naturaleza del objeto contractual ni exigir al intermediario de seguros la ejecución de actividades propias de un proyecto de obra,

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 14 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

explotación de recursos naturales o actividad industrial, sino establecer una herramienta de planificación y gestión que permita identificar las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual que puedan generar impactos ambientales y establecer medidas preventivas, de manejo, seguimiento y control.

Respecto de la exigencia de que el Plan de Manejo Ambiental sea suscrito por un ingeniero ambiental o profesional afín, la Entidad indica que esta condición tiene como finalidad garantizar que las medidas, acciones y compromisos ambientales propuestos cuenten con un sustento técnico y respondan de manera adecuada a las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

La exigencia de la participación de un profesional con formación relacionada con el componente ambiental no implica que el contratista deba contar con una estructura organizacional ambiental permanente ni que dicho profesional deba participar durante toda la ejecución del contrato. Su finalidad se circunscribe a garantizar la adecuada estructuración técnica del instrumento ambiental exigido por la Entidad.

De esta manera, el requisito busca que las medidas propuestas no correspondan simplemente a una declaración general de buenas prácticas ambientales, sino que constituyan acciones concretas, verificables y relacionadas con la ejecución del contrato.

En ese sentido, la exigencia no pretende evaluar la existencia de una infraestructura ambiental compleja ni trasladar al contratista obligaciones propias de actividades sometidas a instrumentos de manejo ambiental de mayor alcance. Por el contrario, el Plan deberá estructurarse atendiendo a la naturaleza, alcance, duración y características particulares del servicio de intermediación de seguros.

Por tanto, el contenido del Plan de Manejo Ambiental deberá ser consecuente con la naturaleza del contrato y concentrarse en aquellas actividades, aspectos e impactos ambientales que efectivamente puedan presentarse durante su ejecución, incluyendo, entre otros, el uso eficiente de papel y recursos, consumo racional de energía, gestión adecuada de residuos, aprovechamiento de materiales, reducción de impresiones y demás medidas ambientales que resulten pertinentes.

Sobre el argumento relacionado con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Frente al argumento relacionado con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad precisa que dicha disposición establece reglas respecto de los requisitos y documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y regula las condiciones bajo las cuales determinados defectos o ausencias documentales pueden ser objeto de subsanación.

No obstante, la aplicación de esta disposición no implica que la Entidad se encuentre impedida para establecer requisitos habilitantes o condiciones de participación que

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 15 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

guarden relación con el objeto contractual y que hayan sido previamente definidos y justificados en los documentos del proceso.

En el presente caso, el Plan de Manejo Ambiental fue establecido como una condición relacionada con la forma en que deberá ejecutarse el contrato y con la incorporación de criterios ambientales dentro de la gestión contractual. Por tanto, su exigencia no obedece a un requisito meramente formal o carente de finalidad, sino a una condición previamente definida por la Entidad en ejercicio de su deber de planeación.

La Entidad reitera que los criterios ambientales incorporados en el proceso deben guardar correspondencia con el objeto contractual y con las necesidades identificadas durante la etapa de planeación, precisamente bajo el enfoque promovido por la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable.

En cuanto a la manifestación según la cual la ausencia del Plan de Manejo Ambiental no podría constituir causal de rechazo, la Entidad precisa que las consecuencias jurídicas de la no presentación del documento se aplicarán de conformidad con la naturaleza que tenga el requisito dentro de los documentos definitivos del proceso y con las reglas legales aplicables a la subsanación de las ofertas.

En todo caso, la Entidad garantizará durante la evaluación el respeto por los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, pluralidad de oferentes y debido proceso, aplicando las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa vigente.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia del Plan de Manejo Ambiental responde a una finalidad legítima de sostenibilidad, se encuentra relacionada con la ejecución del objeto contractual y constituye un mecanismo orientado a incorporar criterios ambientales dentro de la gestión contractual, sin que pueda afirmarse que su inclusión resulte, por sí misma, ajena a la naturaleza de la contratación.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación presentada y mantiene la exigencia del Plan de Manejo Ambiental en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de que su contenido deberá guardar estricta correspondencia con la naturaleza y alcance del servicio de intermediación de seguros objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No 4:

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 16 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

VALOR QUE DEBE REGISTRARSE EN SECOP II PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El numeral 2.7 del proyecto de pliego de condiciones establece que la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán no reconocerá al intermediario seleccionado honorarios, comisiones, gastos o erogaciones por los servicios prestados, toda vez que su remuneración será pagada directamente por la compañía aseguradora que expida las pólizas.

Lo anterior se encuentra acorde con el artículo 1341 del Código de Comercio, según el cual la remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador, salvo estipulación en contrario. En consecuencia, el contrato de intermediación no genera pago con cargo al presupuesto de la entidad y su valor corresponde a cero pesos (\$0).

No obstante, al diligenciar la oferta electrónica, SECOP II no permite registrar una propuesta con valor de cero pesos, situación que puede impedir la finalización y presentación oportuna de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad establecer expresamente en el pliego definitivo y en el cuestionario electrónico de SECOP II que los proponentes podrán registrar, para efectos exclusivamente operativos, un valor de cero coma uno pesos (\$0,10).

Asimismo, deberá aclararse que este valor es meramente instrumental, no corresponde a honorarios o comisiones a cargo de la entidad, no modifica el valor real del contrato, no será objeto de evaluación o comparación y no genera derecho económico alguno a favor del intermediario seleccionado.

Esta instrucción debe quedar definida antes de la presentación de las ofertas, con el propósito de garantizar su envío a través de SECOP II sin inconvenientes derivados de la imposibilidad técnica de registrar un valor de cero pesos.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a su observación presentada y, con el propósito de brindar absoluta claridad a los interesados respecto de la forma de presentación y registro de la oferta económica en la plataforma SECOP II, se permite precisar lo siguiente:

De conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, específicamente en la sección “Lista de Precios / Cuestionario” de la plataforma SECOP II, los interesados deberán registrar en el campo correspondiente al precio unitario el valor de UN PESO (\$1 COP).

La Entidad precisa que este valor de \$1 COP no corresponde al valor económico real de la propuesta, ni constituye el precio o remuneración que deberá ser pagado por la Entidad Estatal al futuro contratista. Su inclusión obedece exclusivamente a las condiciones operativas y de parametrización de la plataforma SECOP II para permitir el diligenciamiento, presentación y envío de la oferta económica dentro del proceso de selección.

En consecuencia, para efectos de la estructuración y análisis económico de la propuesta, los oferentes deberán tener en cuenta que el valor real de la oferta para la Entidad Estatal es de CERO PESOS (\$0 COP), toda vez que, atendiendo a la naturaleza propia del contrato de intermediación de seguros, la remuneración del intermediario no será asumida ni pagada directamente por la Entidad, sino que corresponderá a la comisión reconocida por la compañía aseguradora con la cual se celebren o gestionen las respectivas pólizas, de acuerdo con las condiciones comerciales y legales aplicables a la actividad de intermediación de seguros.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 17 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Por lo anterior, la Entidad exige que en la propuesta comercial que sea aportada en formato PDF a través de la sección “Documentos” de SECOP II, el proponente incorpore de manera expresa una nota aclaratoria que permita identificar la diferencia entre el valor registrado operativamente en la plataforma y el valor económico real de la propuesta,

OBSERVACIÓN No 5:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES – ARL

Dentro de las obligaciones específicas del contratista, el proyecto de pliego establece:

“11. Asesorar a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)”.

“12. Apoyar en los trámites, inquietudes y novedades necesarios por parte de la ARL para los procesos de rehabilitaciones médicas, seguimiento a condiciones de salud”.

Al respecto, se reconoce que el intermediario de seguros puede brindar asesoría sobre la normativa del Sistema General de Riesgos Laborales y apoyar a la entidad en los trámites, inquietudes y novedades administrativas que deban gestionarse ante la ARL.

No obstante, la participación directa en procesos de rehabilitación médica y el seguimiento a las condiciones de salud de los trabajadores exceden el alcance de la intermediación de seguros. Estas

actividades corresponden a la ARL, a los profesionales competentes del área de la salud y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, según las responsabilidades asignadas a cada uno.

La redacción actual podría trasladar al intermediario obligaciones de carácter médico y asistencial que no corresponden a su actividad, además de involucrarlo en el tratamiento y seguimiento de información sensible sobre la salud de los trabajadores.

Por lo anterior, se solicita a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán mantener el apoyo del intermediario respecto de las gestiones administrativas ante la ARL, pero ajustar el alcance de la obligación 12, eliminando las referencias a procesos de rehabilitación médica y seguimiento a condiciones de salud.

Se propone que la obligación quede redactada así:

“Apoyar a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán en los trámites administrativos, inquietudes y novedades que deban gestionarse ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, dentro del alcance propio de la intermediación de seguros, sin que ello comprenda actividades médicas, asistenciales, de rehabilitación o seguimiento a las condiciones de salud de los trabajadores”.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado el alcance de las obligaciones señaladas, se considera procedente realizar el ajuste en el pliego de condiciones quedando de la siguiente manera:

11. “Apoyar a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administración de Riesgos Laborales (ARL)”.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 18 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

12. “Apoyar a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán en los trámites administrativos, inquietudes y novedades que deban gestionarse ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, dentro del alcance propio de la intermediación de seguros, sin que ello comprenda actividades médicas, asistenciales, de rehabilitación o seguimiento a las condiciones de salud de los trabajadores”.

OBSERVACIÓN No 6:

INCONSISTENCIA EN EL VALOR DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERRORES Y OMISIONES

En el factor denominado “Capacidad operacional, de organización y administrativa”, el proyecto de pliego establece inicialmente que el proponente deberá aportar un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones con un valor asegurado no inferior a **mil millones de pesos (\$1.000.000.000)**.

Posteriormente, dentro del mismo factor de evaluación, se exige que dicho seguro tenga un valor asegurado no inferior a **dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000)**.

NOTA 2: El proponente deberá aportar copia del seguro responsabilidad civil errores y omisiones con un valor asegurado no menor a MIL MILLONES DE PESOS MCTE. - **(\$1.000.000.000)**, la cual deberá estar suscrita antes de la fecha del cierre del presente y mantenerse vigente durante el tiempo

6.2.3. CAPACIDAD OPERACIONAL, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVA (9 Puntos)

La oferta de soporte técnico se calificará de la siguiente forma:

ASPECTO	PUNTAJE
SOPORTE TÉCNICO	
Software especializado certificado en seguros y siniestros e infraestructura con respectivas licencias	2 PUNTOS
Seguro de Responsabilidad civil Errores y Omisiones Profesionales de intermediario de seguros adicional por valor de dos mil MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000)	7 PUNTOS

NOTA 2: El proponente deberá aportar copia del seguro responsabilidad civil errores y omisiones con un valor asegurado no menor a DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE. - **(\$2.000.000.000)**, la cual deberá estar suscrita antes de la fecha del cierre del presente y mantenerse vigente durante el tiempo.

Esta diferencia no permite determinar cuál es el valor asegurado requerido ni si la póliza por \$1.000.000.000 corresponde a una condición mínima y la póliza por \$2.000.000.000 a un factor de ponderación.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado el contenido del proyecto de pliego de condiciones, evidencia una inconsistencia en relación con el valor asegurado exigido para la póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones dentro del factor de evaluación denominado Capacidad operacional, de organización y administrativa.

Con el fin de garantizar la claridad, transparencia y aplicación objetiva de las reglas del proceso de selección, la Entidad acoge la observación presentada y realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, unificando el valor asegurado exigido para este requisito.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 19 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En consecuencia, la observación se acoge y se efectuará la respectiva corrección en el documento definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN No 7:

INCONSISTENCIAS EN LA MATRIZ DE PONDERACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO En el numeral 6.3 del proyecto de pliego de condiciones, la entidad asigna un máximo de sesenta (60) puntos a la formación y experiencia adicional del equipo de trabajo, distribuidos así: Gerente, 40 puntos; Abogado, 15 puntos; y Ejecutivo Administrativo, 5 puntos. No obstante, revisadas las tablas de ponderación, se evidencian inconsistencias que impiden determinar objetivamente el puntaje correspondiente a cada perfil. 1. Inconsistencias en la sumatoria de los puntajes Para el Gerente, la tabla contempla un máximo de 20 puntos por experiencia, 5 puntos por un segundo título profesional y 10 puntos por un título de posgrado. Si los factores de formación son acumulables, el máximo sería de 35 puntos; si no son acumulables, el máximo sería de 30 puntos. En ninguno de los dos casos se alcanzan los 40 puntos señalados en la tabla. Para el Abogado, se contemplan hasta 5 puntos por experiencia, 5 puntos por un segundo título profesional y 10 puntos por un posgrado. Si los factores de formación son acumulables, el máximo sería de 20 puntos; únicamente se obtendrían los 15 puntos anunciados si el segundo título y el posgrado fueran excluyentes, condición que no se encuentra expresamente establecida. Para el Ejecutivo Administrativo, se asignan hasta 3 puntos por experiencia, 1 punto por un curso y 2 puntos por un diplomado. Si el curso y el diplomado son acumulables, el máximo sería de 6 puntos; solamente se obtendrían los 5 puntos indicados si estos factores fueran excluyentes. En consecuencia, si todos los factores de formación fueran acumulables, el puntaje total alcanzaría 61 puntos; si fueran excluyentes, el máximo sería de 50 puntos. Ninguna interpretación permite obtener los 60 puntos anunciados.

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

De acuerdo al análisis establecido dentro de los parámetros para otorga puntaje se indica que el valor total que se evidencia una inconsistencia en la sumatoria de lo ponderación del personal por lo tanto se realizara la modificación a la ponderación dentro del pliego de condiciones definitivos

OBSERVACIÓN No 8:

FALTA DE CLARIDAD Y RESTRICCIÓN EN LA EXPERIENCIA HABILITANTE EN ATENCIÓN DE SINIESTROS

Dentro del Título V – Requisitos habilitantes técnicos, el proyecto de pliego establece que el proponente deberá acreditar máximo una (1) certificación “diferente a la habilitante”, en la que demuestre haber asesorado siniestros en al menos dos (2) de los siguientes ramos:

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 20 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

- Todo Riesgo Daños Materiales.
- Manejo Sector Oficial.
- Responsabilidad Civil Extracontractual.

En primer lugar, la redacción genera confusión porque la experiencia en atención de siniestros se encuentra incluida dentro de los requisitos habilitantes técnicos y, por consiguiente, constituye en sí misma una condición habilitante. En ese contexto, no resulta claro el alcance de la expresión "certificación diferente a la habilitante".

Adicionalmente, el requisito limita la acreditación a una sola certificación y, simultáneamente, exige que esta comprenda como mínimo dos ramos. Esta condición resulta restrictiva, debido a que las certificaciones suelen expedirse de acuerdo con los siniestros efectivamente atendidos dentro de cada programa o póliza y no necesariamente contienen, en un mismo documento, eventos correspondientes a dos ramos diferentes.

La dificultad se acentúa respecto del ramo de Manejo Sector Oficial, cuya denominación y cobertura son propias de las entidades públicas. En el sector privado se utilizan productos con denominaciones diferentes, como manejo global comercial, infidelidad o riesgos financieros, por lo que no resulta posible exigir a un cliente privado una certificación bajo la denominación "Manejo Sector Oficial".

Asimismo, los siniestros de este ramo pueden estar relacionados con hallazgos y actuaciones de los órganos de control o con procesos de responsabilidad fiscal, cuya determinación y desarrollo pueden prolongarse durante varios años. Por esta razón, la obtención de certificaciones sobre siniestros de Manejo Sector Oficial presenta mayores dificultades que en otros ramos.

Por tanto, se sugiere a la entidad establecer la experiencia en la atención de siniestros de una cuantía representativa en cualquiera de los ramos que integran el programa de seguros resulta suficiente para acreditar la capacidad técnica del intermediario. La exigencia simultánea de dos ramos no demuestra necesariamente una mayor idoneidad y puede ser sustituida por un criterio objetivo relacionado con el valor individual o acumulado de los siniestros asesorados.

Por lo anterior, se solicita a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán:

- Aclarar que la experiencia en atención de siniestros corresponde a un requisito habilitante técnico.
- Eliminar la expresión "certificación diferente a la habilitante".
- Eliminar la obligación de acreditar mínimo dos ramos dentro de una sola certificación.
- Permitir que el requisito se acredite mediante una certificación que demuestre la asesoría o acompañamiento en uno o varios siniestros correspondientes, como mínimo, a uno de los ramos que integran el programa de seguros de la entidad.
- Establecer una cuantía mínima razonable y proporcional, aclarando si esta puede demostrarse con el valor de un siniestro o con el valor acumulado de varios siniestros atendidos dentro del mismo ramo.

Se propone que el requisito quede redactado así:

"El proponente, deberá acreditar experiencia en el manejo de siniestros, para lo cual deberá aportar una (1) certificación expedida por un asegurado sea estatal o privado en la que conste haber intermediado en un siniestro en el ramo de daños materiales y que el valor indemnizado sea igual o superior a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE y que su calificación sea como mínimo buena en el manejo del siniestro, dicha certificación deberá estar firmada por el ordenador del gasto o su representante legal, así mismo se debe indicar ramo afectado, monto indemnizado, fecha del siniestro, y compañía aseguradora que realizó el pago".

Esta modificación permitirá establecer una regla clara, objetiva y proporcional para verificar la experiencia habilitante en atención de siniestros, sin imponer restricciones que no resultan necesarias para acreditar la capacidad técnica del intermediario.

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no la comparte y se permite realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se aclara que la experiencia en atención de siniestros exigida en el Título V – Requisitos Habilitantes Técnicos, corresponde efectivamente a un requisito habilitante orientado a verificar la capacidad técnica mínima del intermediario para atender los riesgos que hacen parte del programa de seguros de la Entidad.

Respecto de la expresión relacionada con la certificación exigida, la Entidad considera pertinente aclarar que la experiencia habilitante prevista en el Título V – Requisitos Habilitantes Técnicos, es independiente de la experiencia objeto de asignación de puntaje establecida en el numeral 6.2.1 Experiencia en atención de siniestros, razón por la cual se mantendrá la diferenciación entre ambos requisitos con el fin de evitar que una misma certificación sea utilizada simultáneamente para acreditar condiciones habilitantes y obtener puntaje adicional dentro de la evaluación.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 21 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Así mismo, la Entidad considera que la exigencia de acreditar experiencia habilitante en dos (2) de los tres (3) ramos establecidos resulta objetiva, razonable y proporcional, toda vez que no limita la participación a un ramo específico ni exige la acreditación de la totalidad de los ramos del programa de seguros, circunstancia que favorece la pluralidad de oferentes y facilita el cumplimiento del requisito por parte de intermediarios con experiencia en el sector público y/o privado.

Finalmente, la Entidad precisa que la experiencia habilitante prevista en el Título V tiene una finalidad distinta a la contemplada en el numeral 6.2.1 del pliego de condiciones. Mientras la primera busca verificar la experiencia mínima requerida en la atención de siniestros asociados a ramos estratégicos del programa de seguros, la segunda corresponde a un criterio de evaluación adicional relacionado con la experiencia en atención de siniestros por cuantías determinadas sin nombrar o solicitar ramo en específico, razón por la cual ambos requisitos conservan plena autonomía y responden a finalidades diferentes dentro del proceso de selección.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el requisito observado es claro, guarda relación con el objeto contractual, resulta proporcional a las necesidades del servicio y garantiza la selección de intermediarios con experiencia suficiente en los principales ramos que conforman el programa de seguros de la Entidad, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No 9:

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL INDICADOR DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Revisado el Análisis del Sector, se observa que la entidad estableció una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **63,29**, valor correspondiente a la media aritmética de la muestra financiera analizada.

Este indicador se calcula dividiendo la utilidad operacional entre los gastos de intereses y mide el número de veces que la utilidad generada por la operación ordinaria de una empresa permite cubrir sus obligaciones por intereses. Por ejemplo, un resultado de 17,68 significa que la utilidad operacional cubre 17,68 veces dichos gastos, lo cual evidencia una capacidad financiera favorable, aunque no alcanzaría el límite fijado por la entidad.

La matriz analizada contiene una muestra de 23 posibles prestadores, de los cuales 18 presentan un resultado determinado y 5 aparecen como indeterminados. Para la razón de cobertura de intereses, la entidad obtuvo una **media de 63,29**, una **mediana de 16,36** y una **desviación estándar de 106,85**. Esta alta dispersión demuestra que la media se encuentra afectada por valores extremos de 101,78; 192,81; 286,30 y 380,13, por lo que no representa adecuadamente el comportamiento central de la muestra.

La consecuencia restrictiva es evidente: únicamente cuatro de las 18 empresas con resultado determinado alcanzan el indicador de 63,29. Incluso contabilizando como habilitadas las cinco empresas cuyo indicador es indeterminado, solamente **9 de las 23 empresas cumplirían**, equivalentes al **39,13 %**, mientras que el **60,87 % de la muestra quedaría excluido**.

El Análisis del Sector no explica por qué la media aritmética resulta más adecuada que la mediana ni relaciona el valor de 63,29 con un riesgo específico del contrato. Por el contrario, el presupuesto oficial del proceso es de **cero pesos (\$0,00)** y la Casa de la Cultura no reconocerá honorarios, comisiones o gastos al intermediario, cuya remuneración será asumida por las compañías aseguradoras. Además, la capacidad financiera ya se verifica mediante los indicadores de liquidez y endeudamiento.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que su determinación debe considerar los riesgos, el valor del contrato, el análisis del

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 22 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

sector y el conocimiento de los posibles oferentes, sin limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad **modificar el indicador de razón de cobertura de intereses de mayor o igual a 63,29 a mayor o igual a 16,36**, correspondiente a la mediana calculada y publicada en su propia muestra financiera.

Este valor continúa acreditando una capacidad suficiente para atender los gastos de intereses, reduce la distorsión causada por los valores extremos y permite una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer la verificación de la capacidad financiera requerida para la ejecución contractual.

En consecuencia, se solicita ajustar el Análisis del Sector, el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso, manteniendo la regla prevista para los casos en que el indicador resulte indeterminado por ausencia de gastos de intereses.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece al interesado la observación presentada y la solicitud de revisión de la Razón de Cobertura de Intereses. Al respecto, se realizó el análisis correspondiente de los argumentos planteados, encontrando que el indicador definido en el proceso responde a criterios técnicos y financieros derivados del estudio del sector, del comportamiento evidenciado en la muestra de referencia y de las condiciones particulares del objeto contractual. En consecuencia, la entidad no acepta la observación relacionada con la modificación de la razón de cobertura de, por cuanto el mismo responde a las condiciones y necesidades identificadas por la Entidad para garantizar una adecuada capacidad financiera del futuro contratista.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera que resulten adecuados y proporcionales al objeto del proceso, considerando, entre otros aspectos, los riesgos, el valor, las condiciones del sector y el conocimiento de los potenciales oferentes. En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha reiterado en los Conceptos, C-075 de 2025, C-353 de 2026 y C-883 de 2026, que las entidades cuentan con autonomía para determinar los indicadores y umbrales de capacidad financiera, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados y guarden relación con las características del proceso

La Razón de Cobertura de Intereses constituye precisamente uno de los indicadores de capacidad financiera contemplados en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y permite establecer la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras, al determinar cuántas veces su utilidad operacional cubre sus gastos de intereses. Por ello, este indicador cumple una función diferente y complementaria frente a los indicadores de liquidez y endeudamiento.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 23 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En este punto, no resulta procedente afirmar que la capacidad financiera del proponente queda suficientemente acreditada únicamente mediante los indicadores de liquidez y endeudamiento. Cada indicador analiza una dimensión diferente: la liquidez permite observar la capacidad para atender obligaciones de corto plazo con los activos corrientes disponibles; el endeudamiento permite identificar el nivel de obligaciones frente a la estructura financiera de la empresa; mientras que la Razón de Cobertura de Intereses permite establecer en qué medida la generación operacional de la empresa tiene capacidad para atender los gastos financieros derivados de sus obligaciones generadoras de intereses. En consecuencia, la eliminación o reducción de la Razón de cobertura de Intereses no puede justificarse bajo el argumento de que los otros indicadores ya fueron evaluados, puesto que ello supondría sustituir un indicador por otros que tienen finalidades distintas.

Asimismo, debe precisarse el tratamiento de los resultados indeterminados de la Razón de Cobertura de Intereses. Cuando una empresa no registra gastos financieros, el denominador de la fórmula puede ser igual a cero, debido a que no presenta obligaciones financieras generadoras de intereses. En estos casos, la operación matemática no permite obtener un resultado numérico determinado. Colombia Compra Eficiente ha reconocido expresamente esta situación en sus conceptos sobre el tratamiento de indicadores financieros indeterminados, señalando que corresponde a la Entidad establecer en los documentos del proceso la regla aplicable frente a dicha circunstancia.

Por lo anterior, los cinco resultados indeterminados identificados en el estudio del sector no pueden ser tratados como si correspondieran a un valor numérico determinado, ni asignárseles artificialmente un valor de cero, infinito u otro valor para efectos del cálculo de la media o de la desviación estándar. Sin embargo, esto no significa que dichas empresas sean excluidas del análisis o que dejen de ser tenidas en cuenta dentro de la evaluación del requisito habilitante. Se excluyen únicamente de aquellas operaciones estadísticas que requieren necesariamente valores numéricos, pero permanecen dentro del universo analizado y reciben el tratamiento jurídico establecido por la Entidad. Por tanto, la determinación del umbral no puede reducirse a afirmar que la mediana es automáticamente el valor correcto, sino que debe atender integralmente el comportamiento financiero del sector y las características particulares del proceso.

Adicionalmente, aunque el valor económico del contrato sea de \$0, debido a que la remuneración del intermediario es asumida por las compañías aseguradoras, ello no elimina la necesidad de verificar su capacidad financiera. El intermediario tendrá a su cargo actividades relacionadas con la asesoría, acompañamiento, gestión y administración del programa de seguros de la Entidad, vinculadas con la adecuada

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 24 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

protección de sus intereses patrimoniales. Por tanto, la ausencia de un pago directo por parte de la Entidad no significa que desaparezcan los riesgos asociados a la capacidad operativa y financiera del intermediario.

Esta consideración cobra mayor importancia teniendo en cuenta que el proceso contempla una duración de tres (3) años. En consecuencia, resulta conveniente contar con un intermediario que presente una cobertura de intereses robusta, no solamente para acreditar una condición financiera al momento de presentar la oferta, sino como una medida preventiva que permita contar con un mayor margen frente a sus obligaciones y compromisos financieros durante el horizonte de ejecución contractual. Esto permite reducir razonablemente el riesgo de que eventuales dificultades financieras puedan afectar la continuidad y adecuada prestación de las actividades relacionadas con el objeto contractual.

La exigencia de la Razón de Cobertura de Intereses, por tanto, no pretende constituir una garantía absoluta de cumplimiento futuro, sino una herramienta objetiva de prevención y administración del riesgo, orientada a seleccionar un intermediario que cuente con condiciones financieras que permitan proyectar razonablemente su capacidad de operación y cumplimiento durante los tres años de vigencia del contrato. Aunado a lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos asociativos tales como consorcios y uniones temporales, figuras previstas en la Ley 80 de 1993 que permiten a los interesados acreditar conjuntamente los requisitos habilitantes financieros, técnicos y organizacionales exigidos dentro del proceso de selección, garantizando así la participación plural de oferentes.

OBSERVACIÓN No 10:

OBSERVACIÓN No. 10
ACLARACIÓN SOBRE LA INCLUSIÓN DEL RAMO DE AUTOMÓVILES En el numeral 5.1, correspondiente a la experiencia requerida, la entidad incluye el ramo de Automóviles dentro de los seguros que podrían ser acreditados por los proponentes. Sin embargo, una vez consultado el programa de seguros que actualmente tiene contratado la entidad, se evidencia que este no contempla el ramo de automóviles , circunstancia que genera incertidumbre respecto de su inclusión dentro del listado de ramos requeridos para acreditar la experiencia. Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar expresamente si la póliza de automóviles efectivamente hará parte del programa de seguros objeto de la intermediación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada y se permite aclarar que la definición de los ramos exigidos para acreditar la experiencia de los proponentes obedece a las necesidades identificadas durante la estructuración del proceso y a los criterios técnicos

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 25 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

establecidos para verificar la capacidad e idoneidad de los intermediarios de seguros interesados en participar.

Así mismo, se precisa que la información relacionada con la composición detallada del programa de seguros de la Entidad, así como las condiciones particulares de determinadas pólizas vigentes, corresponde a información de carácter reservado y estratégico dentro de la gestión aseguradora institucional, razón por la cual no constituye un elemento que deba ser revelado ni que condicione los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de selección.

En todo caso, el ramo de Automóviles corresponde a uno de los ramos tradicionales y de mayor utilización dentro del mercado asegurador colombiano, tanto en entidades públicas como privadas, por lo que su inclusión como experiencia acreditable no constituye una exigencia desproporcionada, restrictiva o de imposible cumplimiento para los potenciales oferentes.

Por las razones expuestas, la Entidad aclara que la inclusión del ramo de Automóviles dentro de los ramos susceptibles de acreditación de experiencia obedece a criterios técnicos de verificación de experiencia aseguradora y no implica pronunciamiento alguno sobre la estructura o composición del programa de seguros vigente de la Entidad.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No 11:

OBSERVACIÓN No. 11
NÚMERO DE CERTIFICACIONES DE IDONEIDAD PARA AGENCIAS Y AGENTES DE SEGUROS
En el literal a), la entidad establece que las agencias y agentes deberán aportar certificación de idoneidad expedida por “la o las compañías aseguradoras” con las que tengan vínculos comerciales. Sin embargo, no determina un número mínimo de certificaciones, lo cual genera incertidumbre respecto de la forma en que deberá acreditarse el requisito y podría dar lugar a interpretaciones diferentes durante la evaluación de las ofertas. Teniendo en cuenta que estas certificaciones permiten verificar la idoneidad del intermediario, la vigencia de sus relaciones comerciales y su capacidad para gestionar alternativas dentro del mercado asegurador, se solicita a la entidad precisar el requisito y establecer que las agencias y agentes deberán aportar como mínimo dos (2) certificaciones de idoneidad, expedidas por compañías aseguradoras diferentes, en las que se indique la autorización para ejercer la intermediación de seguros y la comercialización de productos de seguros generales y de vida. Lo anterior permitirá contar con una regla clara, objetiva y uniforme para todos los proponentes, evitando interpretaciones discrecionales al momento de verificar el requisito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo se indica lo siguiente dando claridad a lo solicitado;

La exigencia establecida en el pliego de condiciones cumple la finalidad de verificar que el oferente se encuentra autorizado para ejercer actividades de intermediación y mantiene vínculos comerciales vigentes con una compañía aseguradora, aspecto que

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 26 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

se acredita adecuadamente con la presentación de la certificación actualmente requerida.

La Entidad considera que exigir un número mínimo adicional de certificaciones no aporta un valor diferencial para la verificación de la idoneidad exigida y podría generar restricciones innecesarias a la participación, contrariando los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición prevista en el pliego resulta clara, objetiva, proporcional y suficiente para acreditar el requisito correspondiente, razón por la cual no se acoge la observación presentada y se mantienen las condiciones inicialmente establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No 12:

OBSERVACIÓN No. 12
ACLARACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL EJECUTIVO ADMINISTRATIVO
La Nota 3 establece que, para la ponderación del Gerente y del Ejecutivo Administrativo, serán aplicables las especializaciones en áreas financieras y de seguros. Sin embargo, en la matriz correspondiente al Ejecutivo Administrativo únicamente se contempla la asignación de dos (2) puntos por acreditar un diplomado en intermediación de seguros.
Esta diferencia genera incertidumbre respecto de si una especialización en seguros puede sustituir el diplomado exigido y obtener los mismos dos (2) puntos.
Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar y ajustar la matriz, indicando expresamente que los dos (2) puntos correspondientes al criterio de formación se otorgarán a quien acredite diplomado y/o especialización en seguros, sin exigir la denominación específica de “intermediación de seguros”, en concordancia con lo establecido en la Nota 3.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad considera pertinente la observación en cuanto a la necesidad de armonizar la Nota 3 con los criterios de ponderación establecidos para el equipo de trabajo, con el fin de evitar interpretaciones diferentes al momento de realizar la evaluación de las propuestas.

No obstante, se aclara que la formación académica y los criterios de ponderación establecidos para el cargo de Ejecutivo Administrativo son independientes de los previstos para el cargo de Gerente, atendiendo a la naturaleza, nivel y funciones propias de cada perfil.

En este sentido, la Entidad precisa que el Ejecutivo Administrativo corresponde a un perfil de carácter asistencial, para el cual se establecieron como condiciones de formación las previstas expresamente en la matriz de ponderación, relacionadas con

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 27 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

cursos y diplomados en intermediación de seguros. En consecuencia, no se establecerá la especialización como criterio de ponderación para dicho cargo, ni se entenderá que una especialización sustituye o equivale al diplomado expresamente contemplado en la matriz.

Por lo anterior, la Entidad modificará la Nota 3 del pliego de condiciones, con el propósito de precisar que la aplicación de especializaciones en áreas financieras y de seguros como criterio de ponderación corresponde exclusivamente al cargo de Gerente.

En consecuencia, la Nota 3 quedará así:

“NOTA 3: *Para la ponderación del equipo de trabajo correspondiente al GERENTE, serán aplicables las especializaciones en áreas financieras y de seguros, en cualquiera de sus especialidades, siempre que guarden relación con las funciones y actividades propias del objeto del presente proceso de selección.”*

Los demás criterios de formación y ponderación establecidos para el Ejecutivo Administrativo se mantienen en los términos previstos en la matriz correspondiente.

OBSERVANTE No 2 - UBICAR SEGUROS LTDA

OBSERVACIÓN No 1:

OBJECCIÓN ÚNICA: DESPROPORCIÓN E ILEGITIMIDAD DE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES (ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO, COBERTURA DE INTERESES, ROE Y ROA).

- 1. Fundamento Fáctico:** La entidad ha fijado en el Título IV del borrador del pliego los siguientes indicadores habilitantes: Nivel de Endeudamiento \$1e 0.27\$, Cobertura de Intereses \$1ge 63.29\$, Rentabilidad del Patrimonio (ROE) \$1ge 0.38\$ y Rentabilidad del Activo (ROA) \$1ge 0.26\$.
- 2. Sustento Jurídico y Técnico:**
 - o De conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política, 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su cuantía**.
 - o El presente proceso de selección tiene un valor asignado de **CERO PESOS (\$0)** al no generar erogación presupuestal para la Entidad. Por tanto, exigir indicadores financieros excesivamente restrictivos no mide la capacidad real de ejecutar la asesoría técnica, sino que actúa como una barrendera artificial que vulnera el **Principio de Libre Concurrencia** y el acceso de Mipymes a la contratación estatal (Ley 2069 de 2020).
 - o La muestra utilizada en el Estudio del Sector tomó únicamente 23 empresas sin considerar las dinámicas operativas de las Agencias de Seguros a nivel nacional, derivando en promedios distorsionados.
- 3. Solicitud Formal:** Solicitamos modificar y flexibilizar los indicadores financieros para ajustarlos a rangos razonables dentro del mercado de intermediación de seguros:

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 28 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

- Nivel de Endeudamiento: \$1e 0.70\$ (70%)
- Razón de Cobertura de Intereses: \$1ge 1.00\$
- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): \$1ge 0.05\$ (5%)
- Rentabilidad del Activo (ROA): \$1ge 0.01\$ (1%)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo con el principio de planeación consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual exige a las entidades públicas analizar el sector desde las perspectivas legal, comercial, financiera y técnica antes de definir las condiciones del proceso. Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes buscan medir la capacidad real de los oferentes para cumplir sus obligaciones sin riesgos de parálisis o insolvencia, por lo que la fijación de estos indicadores responde de manera directa al resultado cuantitativo del Estudio del Sector elaborado bajo la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente*, mediante el análisis objetivo de la muestra de empresas que reportan su información financiera al sistema integrado de información societaria (SIIS), con corte al 31 de diciembre de 2025, la cual es una muestra mayor a la normalmente utilizada para procesos con este objeto publicados en la plataforma SECOP II.

La importancia de exigir indicadores financieros robustos radica en la naturaleza de las obligaciones que asumirá el intermediario de seguros. Aunque el contrato administrativo no represente una erogación presupuestal directa, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso cuyo presupuesto oficial es de cero pesos (\$0), el intermediario asume la responsabilidad técnica, operativa y la asesoría integral para la estructuración, manejo y atención de siniestros de la totalidad del programa de seguros que ampara los bienes muebles, inmuebles, equipos y la responsabilidad civil de la entidad. En concordancia con el Código de Comercio (artículo 1340 y subsiguientes) y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el intermediario adquiere una alta responsabilidad civil profesional; por tanto, permitir indicadores débiles como los propuestos por el observante (Endeudamiento de 0,70, Cobertura de 1,00, ROE de 5% y ROA de 1%) pondría en grave riesgo la continuidad de la función pública de la entidad al abrir la puerta a empresas con un peligroso nivel de apalancamiento, baja rentabilidad y fragilidad operativa ante una eventual contingencia.

La fijación de requisitos basados en datos reales del mercado no constituye una "barrera artificial" ni vulnera la Ley 2069 de 2020 (Ley Mipymes). Por el contrario, asegura que

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 29 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

quienes aspiren a asesorar la protección del patrimonio público posean el respaldo operacional y la solidez necesarios.

Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros y organizacionales buscan medir la capacidad de los oferentes para cumplir la propuesta sin riesgo de parálisis o insolvencia, garantizando la idoneidad del futuro contratista. Razón por la cual no se acoge la solicitud del observante y se le recuerda que el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos asociativos tales como consorcios y uniones temporales, figuras previstas en la Ley 80 de 1993 que permiten a los interesados acreditar conjuntamente los requisitos habilitantes financieros, técnicos y organizacionales exigidos dentro del proceso de selección, garantizando así la participación plural de oferentes.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez analizados los argumentos presentados por el observante, la Entidad considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso se encuentran debidamente sustentados en el Estudio del Sector y resultan adecuados y proporcionales a las condiciones, naturaleza y riesgos asociados al objeto contractual. En consecuencia, no se acoge la solicitud de modificación de los indicadores financieros y organizacionales, por lo que se mantienen sin modificación los valores establecidos en el proceso de selección.

OBSERVANTE No 3 - SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A

OBSERVACIÓN No 1:

1. NUMERAL 4.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores establecidos para acreditar la capacidad financiera y organizacional, considerando que el valor del programa de seguros es inferior a \$22.000.000, por lo que estimamos que las exigencias deben guardar proporción con la cuantía, naturaleza y riesgos del contrato, garantizando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Solicitamos a la Entidad considerar los valores propuestos, o aquellos que técnicamente estime razonables, teniendo en cuenta que los indicadores actualmente establecidos podrían resultar restrictivos frente a la cuantía del proceso.

Indicador	Requisito Pliego	Propuesta
Índice de Liquidez	$\geq 4,59$	$\geq 2,50$
Nivel de Endeudamiento	$\leq 0,27$	$\leq 0,35$
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,38$	$\geq 0,20$
Rentabilidad del Activo	$\geq 0,26$	$\geq 0,15$

En consecuencia, solicitamos ajustar los indicadores a niveles razonables y proporcionales que permitan la participación de un mayor número de oferentes con capacidad real para ejecutar satisfactoriamente el contrato, sin afectar la adecuada ejecución del objeto contractual.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 30 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisados los argumentos expuestos, considera que no resulta procedente modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso, ya que fueron determinados con fundamento en el análisis del sector, las condiciones del mercado, la naturaleza del objeto contractual, su forma de ejecución y los riesgos asociados a su cumplimiento. Desde el punto de vista legal, en el marco de la normativa vigente de la contratación estatal en Colombia —en especial el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015—, la Entidad goza de autonomía para fijar los requisitos habilitantes, velando por el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación. Al respecto, las exigencias en materia de capacidad financiera y organizacional cumplen rigurosamente con los criterios de proporcionalidad exigidos por Colombia Compra Eficiente, en tanto que fueron estructuradas a partir de la metodología estandarizada para el estudio del sector de aseguramiento.

En el presente proceso, los indicadores establecidos corresponden a condiciones mínimas de habilitación, cuyo propósito no es evaluar ni calificar financieramente a los oferentes, sino verificar que estos cuenten con una estructura financiera y organizacional que les permita asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones contractuales. En particular, el índice de liquidez permite valorar la capacidad para atender obligaciones de corto plazo; el nivel de endeudamiento refleja la estructura de financiación del proponente; y los indicadores de rentabilidad permiten establecer condiciones mínimas relacionadas con su capacidad organizacional. Estos son precisamente los aspectos que Colombia Compra Eficiente identifica como relevantes para determinar la aptitud del proponente para cumplir oportunamente el objeto contractual, sin que ello implique que los indicadores deban reducirse automáticamente por tratarse de un proceso de menor a \$22.000.000.

Debe precisarse, además, que el valor del contrato constituye uno de los elementos que deben considerarse para determinar los requisitos habilitantes, pero no es el único criterio determinante. La Entidad debe valorar integralmente la naturaleza del objeto, las obligaciones a cargo del contratista, las condiciones de ejecución, la forma y oportunidad de los pagos, las obligaciones frente a terceros y los riesgos financieros que puedan afectar la adecuada ejecución contractual. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que la determinación de estos requisitos no debe realizarse mediante una aplicación mecánica de fórmulas, sino atendiendo las características concretas del proceso.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 31 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En consecuencia, la exigencia de los indicadores establecidos no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes, sino establecer un umbral mínimo que permita a la Entidad mitigar razonablemente el riesgo de incumplimiento y verificar que quienes participen cuenten con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir las obligaciones derivadas del contrato. Además, se debe tener en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano contempla mecanismos asociativos tales como consorcios y uniones temporales, figuras previstas en la Ley 80 de 1993 que permiten a los interesados acreditar conjuntamente los requisitos habilitantes financieros, técnicos y organizacionales exigidos dentro del proceso de selección, garantizando así la participación plural de oferentes.

OBSERVACIÓN No 2:

2. NUMERAL 5.2. a). CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – NO SANCIONES

Con el propósito que la Entidad contrate un Corredor de Seguros que cumpla a cabalidad con las obligaciones y requerimientos que impone la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos establecer como requisito habilitante que el proponente deberá presentar certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la cual conste que no ha tenido sanciones o multas por parte de la Superintendencia Financiera por cualquier índole, dentro de los diez (10) años anteriores a la apertura del presente proceso. En caso de presentar oferta en consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá aportar esta certificación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada y la considera procedente.

Con el fin de fortalecer los mecanismos de verificación de la capacidad e idoneidad de los proponentes sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Entidad estima pertinente incorporar una exigencia relacionada con la acreditación de antecedentes sancionatorios para los Corredores de Seguros.

En consecuencia, la observación se acoge y la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, precisando el alcance y la forma de acreditación de este requisito.

OBSERVACIÓN No 3:

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 32 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

3. NUMERAL 5.3. EQUIPO DE TRABAJO (REQUISITO CERTIFICACIÓN RUI)

Solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el requisito exigido a los perfiles del equipo de trabajo consistente en contar con "certificación en manejo de ARL por un ente especializado (RUI)", toda vez que el programa de seguros objeto del presente proceso no contempla seguros de Riesgos Laborales (ARL).

En consecuencia, consideramos que dicha exigencia no guarda relación directa con el objeto contractual y podría limitar innecesariamente la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, solicitamos suprimir este requisito de los perfiles del equipo de trabajo.

Agradecemos su amable atención a la presente comunicación y esperamos que nuestras observaciones sean de recibo por parte de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada. Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, se considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de eliminación del requisito establecido en el numeral 5.3. EQUIPO DE TRABAJO, relacionado con el Sistema de Registro Único de Intermediarios – RUI.

En primer lugar, es necesario precisar que la exigencia establecida por la Entidad no corresponde a la contratación de una póliza de Riesgos Laborales (ARL), ni implica que dentro del programa de seguros objeto del proceso se esté incorporando una cobertura adicional de esta naturaleza. El requisito se encuentra dirigido específicamente al personal que hará parte del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, atendiendo a las actividades, responsabilidades y conocimientos técnicos requeridos para la adecuada prestación del servicio de intermediación y asesoría en seguros.

El Registro Único de Intermediarios – RUI constituye un mecanismo asociado a la identificación y registro de los intermediarios que desarrollan actividades relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales. En consecuencia, la Entidad considera que la acreditación de conocimientos y experiencia en esta materia por parte del personal que participará en la ejecución contractual permite fortalecer la capacidad técnica del equipo de trabajo y garantizar una adecuada atención de los asuntos que, durante la ejecución del contrato, puedan involucrar aspectos relacionados con riesgos laborales, seguridad social y gestión de los seguros correspondientes.

Ahora bien, la circunstancia de que el programa de seguros objeto del proceso no contemple expresamente la contratación de una póliza de ARL no permite concluir que el conocimiento técnico relacionado con dicha materia resulte ajeno o innecesario para la ejecución del objeto contractual. La intermediación de seguros supone el acompañamiento técnico a la Entidad en la estructuración, administración, seguimiento y atención de las diferentes situaciones derivadas del programa de seguros, razón por la cual la Entidad, de acuerdo con las necesidades identificadas en la estructuración del proceso, determinó como condición del equipo de trabajo la acreditación señalada.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 33 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Adicionalmente, la Entidad, en ejercicio de su facultad de estructuración del proceso de selección, está llamada a establecer las condiciones técnicas que permitan garantizar que el futuro contratista cuente con un equipo de trabajo idóneo, competente y suficientemente capacitado para atender las obligaciones derivadas del objeto contractual. La exigencia cuestionada constituye, en este sentido, una condición técnica previamente definida por la Entidad con fundamento en las necesidades del servicio y no una exigencia establecida de manera arbitraria.

En cuanto al argumento relacionado con una eventual afectación a la pluralidad de oferentes, debe señalarse que la sola existencia de un requisito técnico específico no implica, por sí misma, una restricción indebida de la participación, particularmente cuando este se encuentra relacionado con las capacidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual. La Entidad debe procurar no solamente la participación de los interesados, sino también garantizar que quien resulte seleccionado tenga las condiciones técnicas necesarias para cumplir satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, luego de revisar la observación presentada, la Entidad considera que no se evidencia una razón técnica o jurídica suficiente que permita concluir que el requisito relacionado con el RUI resulte ajeno al objeto contractual, innecesario o desproporcionado, por lo que NO SE ACOGE la observación y se mantiene la exigencia establecida en el numeral 5.3. EQUIPO DE TRABAJO, en los términos previstos en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE No 4 - OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA

OBSERVACIÓN No 1:

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 34 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

OBSERVACIÓN No. 1

El pliego de condiciones establece lo siguiente:

El proponente deberá presentar junto con su oferta un Plan de Manejo Ambiental, acorde con la naturaleza de las actividades objeto del contrato, que contemple medidas y buenas prácticas orientadas a prevenir y minimizar los impactos ambientales que puedan generarse durante su ejecución.

El Plan deberá incluir acciones relacionadas con el manejo adecuado de residuos, uso eficiente de los recursos y buenas prácticas ambientales, de acuerdo con su aplicabilidad.

El documento deberá estar suscrito por el Representante Legal y por un Ingeniero Ambiental o profesional afín con tarjeta profesional vigente, anexando:

- Cédula.
- Tarjeta profesional.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente.

La no presentación del Plan y sus respectivos soportes podrá dar lugar al rechazo de la oferta.

Respetuosamente, solicitamos a la entidad reevaluar el requisito establecido en los prepliegos que exige la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, suscrito por el representante legal y por un ingeniero ambiental o profesional afín, junto con la cédula, tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de este último, toda vez que no se advierte una relación directa, necesaria y proporcional con el objeto contractual, consistente en la prestación de servicios de intermediación y asesoría en seguros. Así mismo, se establece que la ausencia del plan o de sus soportes podría dar lugar al rechazo de la oferta,

Las actividades propias del contrato son esencialmente profesionales, técnicas, administrativas e intelectuales, relacionadas con la asesoría y acompañamiento en la administración del programa de seguros, revisión de coberturas, pólizas y gestión de siniestros, sin que impliquen ejecución de obras, actividades industriales, intervención física del territorio, explotación de recursos naturales o manejo

de elementos que generen impactos ambientales significativos que justifiquen la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental especializado.

Si bien pueden presentarse impactos propios de cualquier actividad administrativa, como consumo de papel, energía o generación de residuos ordinarios, estos pueden ser atendidos mediante buenas prácticas ambientales y medidas básicas de manejo de residuos y uso eficiente de recursos, sin que resulte necesario exigir la participación de un profesional especializado como condición para presentar la oferta.

Adicionalmente, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no puede constituirse, por sí sola, en causal de rechazo. En este caso, el Plan de Manejo Ambiental no acredita la capacidad del proponente para ejecutar el servicio de intermediación de seguros ni constituye un elemento necesario para la comparación objetiva de las ofertas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente suprimir la exigencia de presentar el Plan de Manejo Ambiental, la participación obligatoria de un ingeniero ambiental o profesional afín y los documentos asociados a este, así como eliminar la disposición que contempla el rechazo de la oferta por su ausencia, por resultar una exigencia desproporcionada frente a la naturaleza y alcance del objeto contractual.

Subsidiariamente, solicitamos que, si la Entidad considera necesario mantener un componente ambiental, este se limite a la presentación de un compromiso de buenas prácticas ambientales aplicables a las actividades administrativas propias de la ejecución del contrato, sin exigir la intervención de un profesional ambiental.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la Entidad precisa que la incorporación del Plan de Manejo Ambiental – PMA dentro de las condiciones del presente proceso de selección obedece a una decisión adoptada en la etapa de planeación contractual, orientada a incorporar criterios de sostenibilidad ambiental en la ejecución del objeto contractual, en concordancia con

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 35 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable.

Dicha Guía establece que las entidades estatales deben incorporar progresivamente las dimensiones económica, ambiental y social dentro de sus procesos de compra y contratación, pudiendo utilizar diferentes herramientas, mecanismos y criterios durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, de acuerdo con las características y necesidades de cada contratación.

En ese sentido, la Entidad no desconoce que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de intermediación de seguros y que su ejecución tiene un componente predominantemente intelectual, administrativo y profesional. Sin embargo, dicha circunstancia no excluye la posibilidad de incorporar condiciones y obligaciones ambientales asociadas a la ejecución del contrato, particularmente aquellas dirigidas a prevenir, mitigar o controlar los impactos ambientales que, aunque puedan ser de menor magnitud, se generan como consecuencia de las actividades administrativas desarrolladas por el contratista.

En efecto, la prestación del servicio comprende actividades que involucran, entre otros aspectos, utilización de equipos tecnológicos, consumo de energía eléctrica, utilización de papel y demás insumos de oficina, generación de residuos aprovechables y no aprovechables, desplazamientos asociados a la atención y acompañamiento a la Entidad y utilización de diferentes recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales.

Si bien estos impactos no son equiparables a los derivados de una obra civil, una actividad industrial o una intervención física del territorio, la contratación pública sostenible no se limita exclusivamente a aquellos contratos que generan impactos ambientales significativos, sino que procura que las entidades incorporen consideraciones ambientales de manera progresiva y proporcional en la adquisición de bienes, obras y servicios.

Precisamente, la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable busca integrar criterios ambientales y sociales en las diferentes etapas del proceso contractual, bajo un enfoque que permita considerar los impactos asociados a los bienes y servicios contratados y generar valor por dinero, además de contribuir a la protección del ambiente.

Por lo anterior, la Entidad dando aplicabilidad a los requisitos exigidos por la guía de Colombia Compra Eficiente, realiza la incorporación del Plan de Manejo Ambiental no tiene como propósito transformar la naturaleza del objeto contractual ni exigir al intermediario de seguros la ejecución de actividades propias de un proyecto de obra, explotación de recursos naturales o actividad industrial, sino establecer una herramienta de planificación y gestión que permita identificar las actividades desarrolladas durante la

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 36 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

ejecución contractual que puedan generar impactos ambientales y establecer medidas preventivas, de manejo, seguimiento y control.

Respecto de la exigencia de que el Plan de Manejo Ambiental sea suscrito por un ingeniero ambiental o profesional afín, la Entidad indica que esta condición tiene como finalidad garantizar que las medidas, acciones y compromisos ambientales propuestos cuenten con un sustento técnico y respondan de manera adecuada a las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

La exigencia de la participación de un profesional con formación relacionada con el componente ambiental no implica que el contratista deba contar con una estructura organizacional ambiental permanente ni que dicho profesional deba participar durante toda la ejecución del contrato. Su finalidad se circunscribe a garantizar la adecuada estructuración técnica del instrumento ambiental exigido por la Entidad.

De esta manera, el requisito busca que las medidas propuestas no correspondan simplemente a una declaración general de buenas prácticas ambientales, sino que constituyan acciones concretas, verificables y relacionadas con la ejecución del contrato.

En ese sentido, la exigencia no pretende evaluar la existencia de una infraestructura ambiental compleja ni trasladar al contratista obligaciones propias de actividades sometidas a instrumentos de manejo ambiental de mayor alcance. Por el contrario, el Plan deberá estructurarse atendiendo a la naturaleza, alcance, duración y características particulares del servicio de intermediación de seguros.

Por tanto, el contenido del Plan de Manejo Ambiental deberá ser consecuente con la naturaleza del contrato y concentrarse en aquellas actividades, aspectos e impactos ambientales que efectivamente puedan presentarse durante su ejecución, incluyendo, entre otros, el uso eficiente de papel y recursos, consumo racional de energía, gestión adecuada de residuos, aprovechamiento de materiales, reducción de impresiones y demás medidas ambientales que resulten pertinentes.

Sobre el argumento relacionado con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

Frente al argumento relacionado con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad precisa que dicha disposición establece reglas respecto de los requisitos y documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas y regula las condiciones bajo las cuales determinados defectos o ausencias documentales pueden ser objeto de subsanación.

No obstante, la aplicación de esta disposición no implica que la Entidad se encuentre impedida para establecer requisitos habilitantes o condiciones de participación que guarden relación con el objeto contractual y que hayan sido previamente definidos y justificados en los documentos del proceso.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 37 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En el presente caso, el Plan de Manejo Ambiental fue establecido como una condición relacionada con la forma en que deberá ejecutarse el contrato y con la incorporación de criterios ambientales dentro de la gestión contractual. Por tanto, su exigencia no obedece a un requisito meramente formal o carente de finalidad, sino a una condición previamente definida por la Entidad en ejercicio de su deber de planeación.

La Entidad reitera que los criterios ambientales incorporados en el proceso deben guardar correspondencia con el objeto contractual y con las necesidades identificadas durante la etapa de planeación, precisamente bajo el enfoque promovido por la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable.

En cuanto a la manifestación según la cual la ausencia del Plan de Manejo Ambiental no podría constituir causal de rechazo, la Entidad precisa que las consecuencias jurídicas de la no presentación del documento se aplicarán de conformidad con la naturaleza que tenga el requisito dentro de los documentos definitivos del proceso y con las reglas legales aplicables a la subsanación de las ofertas.

En todo caso, la Entidad garantizará durante la evaluación el respeto por los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, pluralidad de oferentes y debido proceso, aplicando las reglas establecidas en los documentos del proceso y la normativa vigente.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia del Plan de Manejo Ambiental responde a una finalidad legítima de sostenibilidad, se encuentra relacionada con la ejecución del objeto contractual y constituye un mecanismo orientado a incorporar criterios ambientales dentro de la gestión contractual, sin que pueda afirmarse que su inclusión resulte, por sí misma, ajena a la naturaleza de la contratación.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación presentada y mantiene la exigencia del Plan de Manejo Ambiental en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de que su contenido deberá guardar estricta correspondencia con la naturaleza y alcance del servicio de intermediación de seguros objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN No 2:

	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 38 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

OBSERVACIÓN No. 2

El pliego establece lo siguiente:

11. Asesorar a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administración de Riesgos Laborales (ARL).
12. Apoyar en los trámites, inquietudes y novedades necesarios por parte de la ARL para los procesos de rehabilitaciones médicas, seguimiento a condiciones de salud

Al revisar las obligaciones específicas a cargo del futuro contratista, se advierte que los numerales 11 y 12 contemplan actividades relacionadas con la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, particularmente aquellas referidas a procesos de rehabilitación médica y seguimiento de condiciones de salud.

Si bien entendemos que el intermediario de seguros puede brindar a la Entidad asesoría, orientación y acompañamiento en la gestión administrativa de los asuntos relacionados con la ARL, consideramos necesario precisar que dicho acompañamiento debe mantenerse dentro del ámbito propio de la intermediación de seguros y no extenderse a actividades de carácter médico o asistencial.

En particular, la referencia contenida en el numeral 12 a los “procesos de rehabilitaciones médicas” y al “seguimiento a condiciones de salud” podría dar lugar a interpretaciones que atribuyan al intermediario funciones que corresponden a profesionales y actores especializados del Sistema General de Riesgos Laborales, y que exceden las competencias propias de un intermediario de seguros.

Por ello, solicitamos a la Entidad precisar y delimitar el alcance del numeral 12, estableciendo que la obligación del intermediario se circunscribe al acompañamiento, orientación y gestión administrativa ante la ARL respecto de trámites, solicitudes, novedades y requerimientos que correspondan, sin involucrar actuaciones de valoración médica, rehabilitación, seguimiento clínico o determinación de condiciones de salud de los trabajadores.

Esta precisión permitirá establecer con claridad las responsabilidades del contratista y garantizar que las obligaciones exigidas sean congruentes con el objeto contractual de intermediación de seguros, evitando asignar al futuro contratista competencias que legal y técnicamente corresponden a otros actores del Sistema General de Riesgos Laborales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada y, una vez revisado el alcance de las obligaciones señaladas, se considera procedente realizar el ajuste en el pliego de condiciones quedando de la siguiente manera:

11. “Apoyar a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administración de Riesgos Laborales (ARL)”.

12. “Apoyar a la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán en los trámites administrativos, inquietudes y novedades que deban gestionarse ante la Administradora de Riesgos Laborales – ARL, dentro del alcance propio de la intermediación de seguros, sin que ello comprenda actividades médicas, asistenciales, de rehabilitación o seguimiento a las condiciones de salud de los trabajadores”.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 39 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

OBSERVACIÓN No 3:

OBSERVACIÓN No. 3

El pliego establece lo siguiente:

5.1. **EXPERIENCIA** REQUERIDA

✓ El proponente deberá comprobar su experiencia general aportando un máximo de Un (1) contrato cuyo objeto o alcance correspondan a **INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS**, ejecutados y liquidados, que sumados entre si arrojen el 100% del valor proyectado en el plan anual de adquisiciones frente al programa de seguros el cual obedece a la suma de VEINITUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.750.000) M/CTE., es decir equivalente a 12.42 smmlv. considerándolos el valor actualizado en los cuales se evidencie la operación de por lo menos tres (3) de los ramos de seguros requeridos por la entidad:

- Todo riesgo daño materiales o incendio
- Maquinaria y equipo
- Automóviles
- Responsabilidad civil

Frente al requisito establecido en el numeral 5.1 del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con la experiencia del proponente, observamos que dentro de los ramos considerados para su acreditación se contempla el seguro de Automóviles.

Al contrastar esta exigencia con el programa de seguros de la Entidad, se evidencia que dicho ramo no se encuentra identificado entre las coberturas que actualmente hacen parte del programa objeto de intermediación.

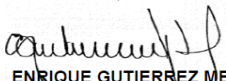
En consecuencia, solicitamos a la Entidad aclarar la razón por la cual se incorpora el ramo de Automóviles dentro de los ramos habilitados para acreditar experiencia, precisando si dicha inclusión responde a una previsión de la Entidad de incorporar esta cobertura en el programa de seguros que será objeto de asesoría e intermediación durante la vigencia contractual, o si corresponde exclusivamente a un ramo admisible para efectos de demostrar experiencia del proponente.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los requisitos de experiencia establecidos en el proceso guarden correspondencia con las necesidades reales de aseguramiento de la Entidad y con el alcance del objeto contractual, permitiendo a los interesados conocer con claridad las condiciones bajo las cuales será evaluada la experiencia aportada.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad efectuar la aclaración correspondiente y, de ser el caso, ajustar el requisito de experiencia conforme a los ramos que efectivamente integren o se proyecte integrar en el programa de seguros objeto del presente proceso.

Agradeciendo su amable atención y en espera de sus comentarios se suscribe de usted.

Cordialmente,


ENRIQUE GUTIERREZ MELO
 Representante Legal

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no la comparte.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 40 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Si bien actualmente el programa de seguros de la Entidad no contempla una póliza del ramo de Automóviles, ello no limita la facultad de la Entidad para establecer requisitos de experiencia orientados a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los intermediarios interesados en participar en el proceso.

La inclusión del ramo de Automóviles dentro de los ramos habilitados para acreditar experiencia no implica que dicho ramo haga parte del programa de seguros vigente ni constituye una manifestación de incorporación futura de esta cobertura. Su inclusión obedece a criterios de planeación y selección objetiva, encaminados a identificar intermediarios con experiencia en ramos tradicionales y ampliamente comercializados dentro del mercado asegurador colombiano.

En tal sentido, la experiencia acreditada en el ramo de Automóviles constituye un elemento válido para demostrar conocimiento técnico y trayectoria en actividades de intermediación de seguros, sin que ello genere una desproporción frente al objeto contractual ni implique una exigencia de imposible cumplimiento para los potenciales oferentes.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el requisito establecido es razonable, proporcional y acorde con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, razón por la cual No se Acoge la observación presentada y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE No 5 - CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A

1 No. 1:

2.19 LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS: Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas.
2. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y los documentos soporte del contador como Tarjeta Profesional, Certificado de Antecedentes de la Profesión y Documento de Identificación del mismo.
3. Deberán acreditar mediante Registro Mercantil o Certificación de Existencia y Representación Legal que su constitución o existencia es mínimo de un (1) año contado a partir de la publicación del proceso de selección.
4. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, y los documentos soporte del contador como Tarjeta Profesional, Certificado de Antecedentes de la Profesión y Documento de Identificación del mismo.
5. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
6. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
7. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 41 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Le solicitamos a la entidad no limitar el presente proceso a MiPymes, toda vez que este tipo de procesos no generan erogación alguna para la entidad; en consecuencia, no resulta procedente asimilarlos a aquellos procesos susceptibles de limitación a MIPYMES. En ese sentido, es necesario recordar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuyas condiciones no se ajustan al presente caso.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$126.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De conformidad con la normativa aplicable, resulta indispensable que el proceso cuente con un valor determinado, a efectos de poder ser comparado con el umbral que habilita la limitación a MIPYMES. No obstante, en el presente concurso de méritos es claro que no se genera erogación alguna para la entidad, por lo que el proceso carece de un elemento esencial para proceder con dicha limitación, esto es, el valor del proceso de contratación.

En ese sentido, es pertinente remitirse a los distintos acápite del pliego de condiciones, en los cuales se reitera de manera expresa que el presente proceso de selección no implica erogación alguna y, en consecuencia, no cuenta con un valor determinado.

Por lo cual, se evidencia que el proceso no genera erogación alguna para la entidad; es decir, el presupuesto oficial para la presente contratación corresponde a cero pesos (\$0). Esta situación encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio y resulta coherente con la inexistencia de rubros presupuestales asignados para esta contratación, lo que implica que no existe destinación presupuestal alguna.

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector de la contratación pública, ha señalado mediante Radicado N.º 2201913000004014 que una convocatoria dentro de un Proceso de Contratación debe limitarse a MIPYMES únicamente cuando concurren de manera concurrente las siguientes condiciones: i) que el valor del proceso sea inferior a USD 125.000; y ii) que por lo menos tres MIPYMES manifiesten su interés en que la convocatoria se limite a este tipo de empresas, dentro del plazo comprendido entre la publicación de los estudios y documentos previos y hasta un día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

En atención a las consideraciones expuestas, se reitera respetuosamente la solicitud de no limitar el presente proceso a MIPYMES, toda vez que no se configuran los presupuestos legales y reglamentarios que habilitan la procedencia de dicha restricción.

En efecto, al no existir erogación alguna por parte de la entidad ni un valor determinado del proceso de contratación que permita su comparación con los

Oficina Principal: Calle 13 No 101-71
Tel: (602) 3120202 Cali – Colombia
servicioalcliente@gonseguros.com.co

www.gonseguros.com.co

umbrales establecidos en la normativa vigente, resulta improcedente aplicar la limitación a este tipo de empresas. En consecuencia, se solicita mantener las condiciones actuales del proceso, garantizando la participación amplia y plural de los posibles oferente.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 42 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad agradece la observación presentada. No obstante, NO SE ACOGE la solicitud de no limitar el presente proceso de contratación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MiPymes, toda vez que los argumentos expuestos por el observante parten de una interpretación que no corresponde al alcance de la normativa aplicable ni a la doctrina emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente sobre este supuesto específico.

En primer lugar, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, establece mecanismos de promoción y fomento de la participación de las MiPymes en los procesos de contratación estatal. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la convocatoria limitada a MiPymes y establece los presupuestos que deben concurrir para su procedencia.

En particular, dicha disposición establece que la Entidad Estatal debe limitar la convocatoria a las MiPymes cuando **(i) el valor del Proceso de Contratación sea inferior al umbral establecido en la norma y (ii) se reciban las solicitudes de las MiPymes en el número y oportunidad previstos reglamentariamente.**

Ahora bien, frente al argumento central de la observación, según el cual la ausencia de erogación presupuestal impediría la aplicación de la figura de limitación a MiPymes, resulta necesario señalar **que** dicha interpretación ha sido expresamente descartada por Colombia Compra Eficiente.

En efecto, mediante el concepto identificado con **Radicado No. 2201813000007858**, Colombia Compra Eficiente analizó específicamente la procedencia de limitar a MiPymes los procesos cuyo objeto corresponde a la selección de intermediarios de seguros cuando la erogación es cero (\$0).

En dicho pronunciamiento, la Agencia señaló expresamente que las Entidades Estatales están obligadas a aplicar la convocatoria limitada a MiPymes cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sin importar el objeto del contrato, y precisó que el requisito relativo al valor del proceso se cumple cuando no se generan erogaciones presupuestales o cuando la cuantía del proceso es cero (\$0).

De manera particular, Colombia Compra Eficiente concluyó que, siempre que la Entidad reciba las solicitudes del número mínimo de MiPymes exigido por la regulación aplicable y el valor del proceso sea igual a cero (\$0) o inferior al umbral establecido, la Entidad Estatal debe limitar el proceso a MiPymes, incluso tratándose de procesos cuyo objeto sea la intermediación de seguros.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 43 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

Esta conclusión resulta especialmente relevante para el presente proceso, toda vez que el supuesto analizado por Colombia Compra Eficiente en el referido concepto corresponde precisamente a procesos de contratación de intermediarios de seguros en los cuales no se genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad.

En consecuencia, no resulta jurídicamente acertado sostener que la inexistencia de una erogación presupuestal implique que el proceso carezca de un valor para efectos de la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. El hecho de que el valor del proceso sea cero (\$0) no constituye una excepción a la aplicación de la limitación a MiPymes; por el contrario, conforme al criterio expuesto por Colombia Compra Eficiente, dicho valor satisface el requisito económico previsto en la norma, al encontrarse por debajo del umbral establecido.

De igual manera, el concepto citado resulta claro al señalar que la normativa no establece una excepción para aquellos procesos de contratación que no tengan erogación presupuestal, razón por la cual los procesos con valor de cero (\$0) se encuentran igualmente sujetos a la limitación, siempre que se cumplan los demás requisitos legales y reglamentarios.

Por consiguiente, el argumento planteado por el observante, según el cual la ausencia de presupuesto oficial o de destinación presupuestal impide la aplicación de la figura, no resulta procedente, pues confunde la inexistencia de una erogación presupuestal con la imposibilidad de determinar el valor del proceso para efectos de verificar el umbral establecido en la normativa.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la aplicación de este incentivo no depende de la naturaleza del objeto contractual, sino del cumplimiento de los presupuestos establecidos para la limitación y de la finalidad de promover la participación de las MiPymes en la contratación estatal. En consecuencia, el hecho de que el objeto contractual corresponda a la intermediación de seguros tampoco constituye una circunstancia que excluya la aplicación de la medida.

Por lo anterior, en el presente proceso se debe verificar la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En particular, teniendo en cuenta que el valor del proceso corresponde a cero pesos (\$0), se encuentra satisfecho el presupuesto económico previsto en la disposición. De igual manera, deberá verificarse que las solicitudes de las MiPymes hayan sido presentadas dentro de la oportunidad y en el número exigido por la normativa vigente.

Una vez acreditado el cumplimiento integral de dichos presupuestos, la Entidad no cuenta con una facultad discrecional para decidir si limita o no la convocatoria, toda vez que la disposición reglamentaria establece que la Entidad debe limitar el proceso cuando concurren las condiciones allí previstas.

 Casa de la Cultura del Meta Jorge Eliécer Gaitán	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN	Código: FO-GESAD-13 Vigencia: 02/09/2024 Versión: 02 Página 44 de 44
	PROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	

En consecuencia, la limitación del presente proceso a MiPymes no constituye una restricción arbitraria de la pluralidad de oferentes, sino la aplicación de una medida de promoción empresarial expresamente prevista en el ordenamiento jurídico y que, bajo los presupuestos establecidos en la normativa, tiene carácter obligatorio para las Entidades Estatales.

Así las cosas, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que la circunstancia de que el presente proceso de intermediación de seguros no genere erogación presupuestal a cargo de la Entidad y tenga un valor de cero pesos (\$0) no impide la aplicación de la convocatoria limitada a MiPymes. Por el contrario, dicha situación se encuentra expresamente comprendida dentro del criterio adoptado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto **Radicado No. 2201813000007858**, conforme al cual los procesos con valor cero (\$0) también son susceptibles de limitación cuando se cumplen los demás requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se mantiene la limitación del presente proceso a MiPymes, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en los documentos que rigen el proceso y en el ordenamiento jurídico aplicable.

En atención a las observaciones presentadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad realizó el análisis correspondiente y emitió respuesta a cada una de ellas, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones propias del proceso de selección.

Las observaciones acogidas serán incorporadas en los documentos definitivos del proceso, cuando corresponda, y las demás condiciones se mantienen en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Con lo anterior, se dan por atendidas las observaciones recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso.


CARMELITA GARZÓN ESCOBAR
 Directora

Nombre	Firma
Juliana Tequía Ortiz Abogada CPS Componente Jurídico	
Diego Alejandro Cruz Economista CPS Componente económico	